

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 2017

VISTO la **actuación Nº 010129/16**, caratulada: “EZ, sobre inconvenientes con el traslado de un paciente”; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por la Sra. EZ, beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud–UGP Bs. As, ante la falta de reintegro de gastos por parte de esta última entidad.

Que la señora, de 34 años de edad, cuenta con certificado de discapacidad vigente, ya que ha sido diagnosticada con “anormalidades de la marcha y de la movilidad, y encefalopatía no especificada”. Al respecto, vale destacar que la interesada ha sufrido en dos oportunidades, un cuadro de A.C.V que le ha dejado secuelas de gravedad. Por tal motivo, comenzó un tratamiento en el Instituto de Rehabilitación Psicofísica (IREP), donde se la asiste con servicios de kinesiología, fonoaudiología y terapia ocupacional, cuatro veces a la semana.

Que la interesada tiene domicilio en la localidad de Virrey del Pino (Hurlingham), y a diario debe viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para poder rehabilitarse en el IREP.

Que a partir de la imposibilidad de la interesada de trasladarse por sus propios medios, el Programa le proveyó un servicio de transporte que la llevaba al Instituto y luego la regresaba a su domicilio.

Que, sin embargo, en enero de 2015 y durante todo ese año, el servicio de traslado que se encontraba tercerizado a través de la empresa “VITRAMED”, se suspendió, y por tal motivo los responsables de la UGP le recomendaron a la propia interesada que consiguiera un traslado particular, debiendo en tal caso, cumplir con una serie de requisitos que se desprendían de un formulario preimpreso.

. Que a partir de ello, la interesada consiguió una agencia de remises habilitada, llamada “La City”, y fue con esta agencia que realizó los distintos traslados hasta que el Programa le volvió a proporcionar el servicio.

Que la interesada intentó por diversas vías cobrar el reintegro de los gastos en los que tuvo que incurrir durante todo este periodo de tiempo. Sin embargo, pese a presentar las facturas, la UGP no le giraba los fondos.

Que a partir de lo expuesto precedentemente, en fecha 18/08/15, la señora cursó una carta documento a la UGP, informando que había incurrido en gastos de traslados por la suma de pesos doce mil setecientos sesenta con 00/100 (\$ 12.760).

Que con motivo de ello, en fecha 20/08/15 la UGP Bs.As respondió la misiva en cuestión, indicando que las solicitudes de traslados habían sido remitidos a la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, puesto que allí debían autorizarlos.

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge un documento que se titula “*Informe de Discapacidad – Expte. 1-2002-083847-8762-15-7 / Autorización N°: 142463 Autorización Solicitada*”, donde se describe el detalle del trayecto entre el domicilio de la interesada y el IREP, constanding además, que los viajes deben realizarse 4 días a la semana.

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin novedades, la ciudadana decidió presentarse en esta Defensoría a fin de manifestar su precariedad socio-económica y la importancia de contar con el reintegro de esas sumas, puesto que su único ingreso es la pensión no contributiva que percibe por padecer discapacidad. Además de ello, es madre soltera de una adolescente de 13 años de edad.

Que con motivo de su presentación, esta Institución intercambió correos electrónicos con el área de discapacidad de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas y con el área de urgencias de la UGP Bs.As, pero ninguna respuesta ha posibilitado el comienzo de solución al problema de fondo.

Que de acuerdo a lo dicho anteriormente, en el mes de febrero del corriente año se solicitó información a la U.G.P, la que fuera respondida los primeros días del mes en curso. Sin embargo y tal como se desprende de las constancias de los actuados, el Programa se ha limitado a responder que: *“las prestaciones que brindan son las incluidas en el Plan Médico Obligatorio y que no realizan ningún tipo de reintegro”*.

Que la negativa a reintegro que surge del trámite, se contradice con el formulario preimpreso que se titula *“Programa Federal Incluir Salud” – “Requisitos para solicitud de transporte (transporte para escuela, rehabilitación)*, el que contiene los requisitos para la solicitud de transporte, entre los que se encuentran: *“Presupuesto de transporte (tres); el prestador deberá presentar licencia de conducir profesional para transporte de pasajeros, fotocopia DNI, libreta sanitaria y certificado de antecedentes policiales; Documentación del automotor: cédula verde y título, fotocopia de seguro, etc.; cantidad de kilómetros y mapa del recorrido; certificado de asistencia al establecimiento correspondiente.”*

Que por lo hasta aquí expuesto se advierte que la interesada se ha visto obligada a suplir, durante un tiempo determinado, la función que correspondía cumplir al Estado, quien en este caso concreto debía ser representado a través del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, el que por medio de la U.G.P, le debe brindar cobertura a toda su población beneficiaria, entre ellos, a la señora E Z.

Que dicha obligación surge de un mandato constitucional, por el cual, el Estado en todas sus formas, será el último garante del derecho a la salud y a la vida que les asisten a todos los habitantes de la Nación.

En especial, nuestra carta magna en su art. 75 inc. 22, ha incorporado una serie de tratados internacionales de derechos humanos, que ponen en cabeza del Estado el aseguramiento del acceso al sistema y el goce del mayor grado de salud posible para sus habitantes.

En ese orden de ideas, el Estado Nacional ha asumido compromisos internacionales explícitos orientados a promover y facilitar las prestaciones de salud, obligación que se extiende a los estados provinciales y municipios y otras entidades públicas que participan de un mismo sistema sanitario destinado a “procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica”

Que bajo los parámetros anteriormente expuestos, la autoridad pública nacional ha realizado e implementado planes o programas de inclusión social, destinados especialmente a los sectores más vulnerables, entre los que se encuentra el “Programa Federal Incluir Salud”.

Que uno de los propósitos de esta Institución consiste en persuadir a las autoridades competentes para que reflexionen sobre estas cuestiones, y adopten las medidas necesarias para mejorar el acceso al derecho de la salud.

Que en el caso concreto se considera que la U.G.P Bs.As y la DNPM, han tenido tiempo más que suficiente para corroborar, analizar y solucionar el problema de fondo, evitando así que su beneficiaria deba recurrir a otras instancias para lograr el cumplimiento de un derecho que le corresponde.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR a la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, para que en el más breve plazo posible, coordine con la U.G.P Bs. As, el reintegro de las sumas obladas por la interesada, señora E, en concepto de gastos de traslados para concretar el tratamiento que requiere.

ARTICULO 2º: EXHORTAR a la Unidad de Gestión Provincial de la provincia de Buenos Aires, para que en el más breve plazo posible haga entrega a la DNPM de los comprobantes de gastos que obran en sus registros, respectos de los gastos de traslados realizados por la Sra. E a través de la agencia de remises “La City”.

ARTICULO 3º.- Las exhortaciones que la presente resolución contiene deberán responderse dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00052/2017